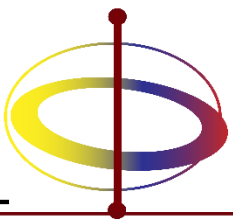


**SALA
PENAL**



Tribunal Superior de Medellín

BOLETÍN PROVIDENCIAS JUDICIALES- SALA PENAL

Edición #1

Octubre 2022

La Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, en aras de poner a disposición de los usuarios de la Administración de Justicia y comunidad en general su jurisprudencia actualizada, procede a publicar el boletín más reciente de los fallos proferidos por esta Colegiatura. Se recuerda que el contenido aquí brindado no tiene carácter vinculante sino meramente informativo por lo cual se recomienda consultar las decisiones completas a través la página web.

En caso de alguna inconsistencia en la información, podrán ponerlas en conocimiento de esta relatoría a través de la cuenta de correo institucional judicante01secpenalmed@cendoj.ramajudicial.gov.co -
susptsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co



Relatoría

CONGRUENCIA EN MATERIA PENAL.

MG: César Augusto Rengifo Cuello

RADICADO: [050016000206202100415](#)

DELITO: Acto sexual con menor de 14 años

FECHA: 15 de marzo 2022

TIPO DE PROVIDENCIA: Sentencia

CONGRUENCIA EN MATERIA PENAL-concepto de congruencia/
CONGRUENCIA EN MATERIA PENAL-configuración de la congruencia penal/
CONGRUENCIA EN MATERIA PENAL- fines: que el procesado pueda ejercer efectivamente su defensa/
CONGRUENCIA EN MATERIA PENAL- elementos necesarios para la existencia de la congruencia en materia penal.

EXTRACTO: Es preciso señalar que, “La congruencia, garantía con asiento en el debido proceso

constitucional (canon 29 Superior), se orienta a, que el inculpado sólo pueda ser condenado por los cargos materia de acusación, toda vez que ellos, en la medida que delimitan el objeto de debate en juicio, a la hora de fallar, evita novedosas y sorpresivas imputaciones frente a las cuales no tuvo oportunidad de ejercer los derechos de defensa y contradicción (Cfr. CSJ SP6613-2014, 26 may. 2014, rad. 43388 y CSJ SP15528-2016, 26 oct. 2016, rad. 40383).”

Los elementos necesarios para entender que existe congruencia entre la acusación y la sentencia son bien sabidos, y se contraen a la identidad de sujetos, identidad entre los hechos de la acusación y el fallo, correspondencia de la calificación jurídica, salvo que opere en su modalidad relativa.



Relatoría

CAUCION PRENDARIA.

MG: Pío Nicolás Jaramillo Marín

RADICADO: [050016000000202100930](#)

DELITO: Concierto para delinquir y otro

FECHA: 19 de septiembre 2022

TIPO DE PROVIDENCIA: Sentencia

CAUCION PRENDARIA- gozar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena/ **CAUCION PRENDARIA-** valor de la caución/ **CAUCION PRENDARIA** -concepto caución/ **CAUCION PRENDARIA-** razón de la caución

EXTRACTO: Importan los principios que regulan las sanciones penales que establece el artículo 3 del Código Penal, pues su determinación debe responder –además de los criterios de legalidad– a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

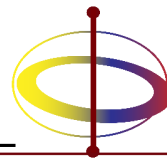
Circunstancia que también se hace extensible al momento de determinar si la caución será juratoria o

prendaria, y en este último caso, su monto.

No se aportó ningún elemento para que el juez de primera instancia pudiera establecer una caución distinta a la impuesta. Su accionar se tornó pasivo e incompleto en aras de brindar los recursos y las herramientas suficientes para que el juez adoptara su decisión. Omisión que es atribuible única y exclusivamente a este sujeto procesal y no a otro.

No es procedente variar de caución prendaria a juratoria en atención al respeto por la decisión del fallador, pero si es posible disminuirla a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, pues tal como se expuso en precedencia el delito por el cual está siendo condenado el encartado es de mayor gravedad contrastado con su capacidad económica, siendo la anterior suma armónica entre ambos conceptos.





Relatoría

NULIDAD.

MG: Jorge Enrique Ortiz Gómez

RADICADO: [050016000096201800211](#)

DELITO: Lavado de activos, Enriquecimiento ilícito de particulares, Concierto para delinquir agravado y Fabricación, tráfico y porte de armas de uso privativo de las fuerzas armadas.

FECHA: 20 de septiembre 2022

TIPO DE PROVIDENCIA: Auto

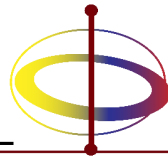
NULIDAD -vulneración de garantías fundamentales que afecten el debido proceso o al derecho a la defensa / **NULIDAD** - motivo para que se presente la declaración de nulidad / **NULIDAD** - principios que rigen la declaración de nulidad / **NULIDAD** - nulidad escrito de acusación

EXTRACTO: por tratarse de una pretensión punitiva que va a delimitar el desarrollo del juicio, su presentación está reglada para que ella contenga aspectos claros, específicos y concretos que permitan al implicado ejercer en debida forma su derecho a la defensa. Ahora bien, como acto de parte que es, el control material del funcionario judicial le

está vedado, pues su función se limita a la verificación de aspectos meramente formales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de la acusación, en tanto, como director del proceso, debe garantizar el debido curso de la actuación y la protección de los derechos fundamentales de todos los sujetos procesales, siempre propendiendo por el desarrollo del principio de imparcialidad que debe guiar la actuación del funcionario judicial.

en el ámbito del control formal, indudablemente se encuentra el deber de garantizar la suficiente claridad frente a los hechos jurídicamente relevantes, no solo porque constituyen la base de la acusación, sino porque con ellos se garantiza el derecho a la defensa y se impide que una persona pueda ser condenada dos veces por el mismo hecho. De ahí la importancia de que la Fiscalía sepa delimitar tales aspectos fácticos que permitan la apertura formal de la fase de juzgamiento sin vicio alguno que vulnere las garantías fundamentales de las partes





Relatoría

VALORACION DE LA PRUEBA

MG: Leonardo Efraín Cerón Eraso

RADICADO: [050016000207201900127](#)

DELITO: Actos sexuales y acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravados.

FECHA: 30 de septiembre 2022

TIPO DE PROVIDENCIA: Sentencia

VALORACION DE LA PRUEBA-

hechos jurídicamente relevante/

VALORACION DE LA PRUEBA-

elemento temporal / **VALORACION**

DE LA PRUEBA-análisis de los medios de conocimiento/

VALORACION DE LA PRUEBA- no se puede desconocer la solidez de las imputaciones.

EXTRACTO: Para esta Magistratura es claro que esa definición de las fechas por parte de la Fiscalía tuvo su fundamento en lo que la menor declaró de manera previa al inicio del juicio, en varios escenarios. Nótese como la niña en ninguna de las entrevistas extra proceso que se conocieron en juicio, dio una fecha de ocurrencia de los hechos, sino que se

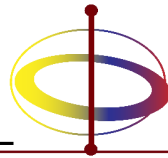
limitó a manifestar que estos tuvieron lugar cuando ella contaba con 11 años de edad.

En nada desdibuja que los abusos existieron y que su perpetrador fue el acusado, máxime si se itera que en este evento el factor tiempo no es un elemento consustancial de los hechos jurídicamente relevantes porque para el 2015, en el mejor de los casos la ofendida era menor de 14 años.

Si bien la Sala no desconoce que esa delimitación temporal comunicada por la Fiscalía en sus actos de parte sirvió como basamento para que la defensa estructurara su tesis defensiva, el yerro en su delimitación, como se ha venido insistiendo, no es un problema de congruencia sino de valoración probatoria.

ninguna transgresión al principio de congruencia se genera al emitirse juicio de reproche en contra del procesado, dado que los hechos con relevancia penal si existieron y en ellos ninguna incidencia tiene su fecha de ocurrencia





Relatoría

RESPONSABILIDAD PENAL

MG: Gabriel Fernando Roldan Restrepo

RADICADO: [050016101239202000214](#)

DELITO: Acceso carnal abusivo con menor de catorce años y actos sexuales abusivos con menor de catorce años.

FECHA: 12 de octubre 2022

TIPO DE PROVIDENCIA: Sentencia

RESPONSABILIDAD PENAL-

umbral de la responsabilidad penal/

RESPONSABILIDAD PENAL-

Principio de congruencia/

RESPONSABILIDAD PENAL-

reducción de espectro de

juzgamiento/ **RESPONSABILIDAD**

PENAL-consentimiento del acto

sexual

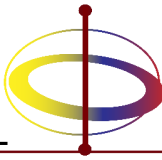
EXTRACTO: Valga tener en cuenta al respecto que se precisa por el juzgador tabular bien expresiones de la libido que connoten actos sexuales diferentes del acceso carnal, porque se advierte en este caso palmaria una visión pacata y tremendista de quienes apuestan a la pretensión punitiva, al incluir como episodio de abuso sexual el roce de la turgencia del pene del acusado con la cadera

de la joven, en circunstancial pose de grupo para tomarse una foto; pues tal expresión bien pudiera merecer un reproche social por su oportunismo e impertinencia, conforme a patrones culturales que imponen el decoro y el pudor, más no así asignarle características de acto sexual, con virtualidad para incidir y dañar intereses jurídicos de quien sea pasible de la manifestación libidinosa.

valga significar que la protección penal como bien jurídico de la libertad y la formación sexual no puede quedar a expensas de la moral y toda la carga prejuiciosa que la cultura judeocristiana ha inculcado a toda exteriorización del goce con el cuerpo, así que el asunto debe analizarse con tiento frente a los derechos concernidos.

lo que exige ser razonablemente sopesado y matizado, es en el aspecto del tipo subjetivo como conducta de comisión dolosa.





Relatoría

IRA E INTENSO DOLOR

MG. Ricardo De La Pava Marulanda.

RADICADO: [050016000000201800134](#)

DELITO: Homicidio agravado, Homicidio agravado en modalidad de tentativa, Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego agravado, Secuestro y Secuestro agravado.

FECHA: 21/06/2021.

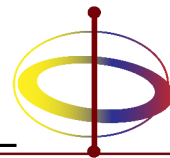
TIPO DE PROVIDENCIA: Sentencia.

IRA E INTENSO DOLOR - Venganza y exigencias extorsivas/ **IRA E INTENSO DOLOR** - legítima defensa o el exceso de la misma/ **IRA E INTENSO DOLOR** - conciencia de ilicitud/ **IRA E INTENSO DOLOR** - estado de inimputabilidad por trastorno mental transitorio, lo regulan como atenuante/ **IRA E INTENSO DOLOR** - concepto de ira e intenso dolor/ **IRA E INTENSO DOLOR** - si bien no es exigible simultaneidad o concomitancia de la reacción, pues lo importante no es el tiempo transcurrido sino las características y condiciones particulares de ese momento/ **IRA E INTENSO DOLOR** - la ira atenuante tiene fundamento en circunstancias objetivas de verificación, lo que descarta sentimientos personales o

de favorecer temperamentos impulsivos, iracundos/ **IRA E INTENSO DOLOR** - inoperancia del Estado/ **IRA E INTENSO DOLOR** - sin la verificación del estado emocional de los acusados, y por ende prescindiendo del nexo causal entre el acto ofensivo y la disminución de la capacidad intelectual y volitiva de estos, constituye un clarísimo error.

EXTRACTO: Se trata entonces de reconocer la existencia de situaciones humanas que verdaderamente han estado disminuidas de la integridad intelectual y volitiva de la agente causada por una ofensa, aunque debe conservarse un mínimo de esas facultades, ya que su total anulación se traduce en un estado de inimputabilidad, que no acepta la normatividad patria. Por eso la jurisprudencia es muy exigente en punto de la constatación de esas circunstancias objetivas, que deben estar inequívocamente probadas para concluir la existencia o no de la atenuante.





Relatoría

VIOLENCIA DE GENERO

MG. Luis Enrique Restrepo Méndez.

RADICADO: [050016000206202106538](#)

DELITO: Femicidio agravado tentado.

FECHA: 17/08/2022.

TIPO DE PROVIDENCIA: Sentencia.

VIOLENCIA DE GENERO -

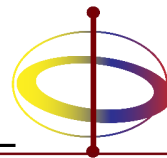
Demostración Hechos jurídicamente relevantes y acreditación de la responsabilidad penal/ **VIOLENCIA DE GENERO** - sometimiento de la víctima por el comportamiento y exigencias de su pareja/ **VIOLENCIA DE GENERO** - victima agredida con arma blanca en el cuello/ **VIOLENCIA DE GENERO** - agresiones físicas, psicológicas y verbales/ dolo en la actuación/ **VIOLENCIA DE GENERO** - credibilidad en el testimonio de la víctima/ **VIOLENCIA DE GENERO** - elementos de tipicidad y culpabilidad/ **VIOLENCIA DE GENERO** - circunstancias de agravación/ **VIOLENCIA DE GENERO** - concepto de feminicidio y tentativa de feminicidio.

EXTRACTO: Ahora bien, la forma cómo fueron expuestos los hechos en el proceso, dejan a la víctima cómo única testigo presencial, aspecto que no merma su credibilidad, si se tiene en cuenta que generalmente este tipo

de delitos se producen en un ámbito de intimidad. De ahí, que respecto a este medio de convicción la exigencia esté dirigida a su consistencia, coherencia y verosimilitud de conformidad con los artículos 380 y 404 del Código de Procedimiento Penal.

El feminicidio, no puede seguir siendo considerado un hecho aislado, fortuito, excepcional, o un acto pasional, por tanto debe dársele la importancia legislativa que merece, como la real manifestación de la opresión y el eslabón final del continuum de las violencias contra las mujeres que culminan con la muerte; contentivos de ciclos de violencia basadas en relaciones de dominación y subordinación afirmadas por la sociedad patriarcal, que impone un deber ser a las mujeres por su condición de mujeres, tanto en los ámbitos públicos y privados, a través de prácticas sociales y políticas, sistemáticas y generalizadas para controlar, limitar, intimidar, amenazar, silenciar y someterlas, impidiendo el ejercicio de sus libertades y el goce efectivo de sus derechos.





Relatoría

PRECLUSIÓN (CAUSALES 4 Y 6 DEL CPP)

MG. Nelson Saray Botero.

RADICADO: [052125000201201705305](#)

DELITO: Abuso de condiciones de inferioridad (Art. 251 del CP) Estafa (Art. 246 CP).

FECHA: 12/09/2022.

TIPO DE PROVIDENCIA: Auto.

PRECLUSIÓN (CAUSALES 4 Y 6 DEL CPP)

- preclusión por las causales atipicidad del hecho investigado e imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia del artículo 332 del CPP/

PRECLUSIÓN (CAUSALES 4 Y 6 DEL CPP

- los hechos no se adecuan a la conducta delictiva/ La víctima no es una persona necesitada/

PRECLUSIÓN (CAUSALES 4 Y 6 DEL CPP

- La víctima no actuó bajo estado de pasión alguno/

PRECLUSIÓN (CAUSALES 4 Y 6 DEL CPP

- La víctima no tiene ninguna afectación de trastorno mental. Este aspecto no se probó, ni se demostró/

PRECLUSIÓN (CPP)

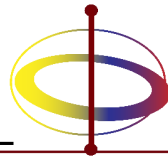
- se aclaran hechos mas no calificaciones jurídicas

EXTRACTO: La preclusión de la investigación es un mecanismo que permite la terminación prematura del proceso, cuando no existen motivos probatorios o jurídicos para avanzar a la

fase ulterior. Implica adoptar una decisión definitiva por parte del juzgador cognoscente, cuyo efecto es el de cesar la persecución penal contra el implicado respecto de los hechos objeto de investigación; por ende, se encuentra investida de la fuerza vinculante de la cosa juzgada Significa lo anterior que, en etapa de indagación, la imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia estará atada a que, de los elementos materiales de prueba, evidencia física e información lícitamente obtenida, se infiera razonablemente que el implicado es autor o participe del delito que se investiga, nivel de conocimiento imperioso para imputar.

Es que la conducta ha de adecuarse a las exigencias materiales del tipo objetivo (sujeto activo, acción, resultado, causalidad, medios y modalidades del comportamiento); y debe cumplir con la especie de conducta (dolo, culpa o preterintencional) establecida por el legislador en cada norma especial (tipo subjetivo), puesto que conforme al «artículo 21 del Código Penal, todos los tipos de la parte especial corresponden a conductas dolosas, salvo cuando se haya previsto expresamente que se trata de comportamientos culposos o preterintencionales





Relatoría

SUSPENSIÓN DEL PROCESO CONFORME (ART. 158 DEL CIA)

MG. Rafael María Delgado Ortiz.

RADICADO: [050016001250201902013](#)

Sala Penal Para Adolescentes

DELITO: Tentativa de homicidio.

FECHA: 17/03/2021.

TIPO DE PROVIDENCIA: Auto.

SUSPENSIÓN DEL PROCESO CONFORME (ART. 158 DEL CIA) -

Nulidad de la acusación/ **SUSPENSIÓN**

DEL PROCESO CONFORME (ART.

158 DEL CIA) - no se puede realizar el

juzgamiento sin presencia del acusado

bajo el entendido de que la misma no

incluye al infractor contumaz o rebelde/

SUSPENSIÓN DEL PROCESO

CONFORME (ART. 158 DEL CIA) -

derecho al debido proceso y la defensa/

SUSPENSIÓN DEL PROCESO

CONFORME (ART. 158 DEL CIA) -

desarrollo del principio de conservación

del derecho y en uso de la analogía

iuris/ **SUSPENSIÓN DEL PROCESO**

CONFORME (ART. 158 DEL CIA) -

condición de ciudadano venezolano

ubica como un sujeto de mayor

protección, ante la vulnerabilidad de esa

población en un territorio ajeno/

SUSPENSIÓN DEL PROCESO

CONFORME (ART. 158 DEL CIA) - a

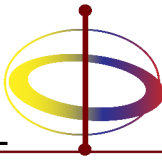
falta de una adecuada notificación, a través de la cual se pudiera establecer que se encontraba debidamente enterado.

EXTRACTO: si la norma prevé que es durante el juzgamiento que se debe garantizar la comparecencia del adolescente, surge incontestable para esta Sala que siendo la acusación parte integral de esa etapa, desde esa primigenia actuación se debió valorar por la Juez el aspecto decantado en la norma

tal prerrogativa está dirigida a garantizar los derechos de defensa y contradicción del procesado, ello podría redundar en una afectación de otros bienes jurídicos trascendentes como es la eficacia y continuidad de la administración de justicia, es decir, el deber del Estado de juzgar al responsable de hechos delictivos, así, como los derechos de la víctima a la verdad, justicia y reparación los cuales se podrán garantizar una vez el procesado comparezca.

“satisfacer la realización material de los derechos del procesado, como menor, como sujeto de especial protección respecto del cual se procura su interés superior, así como la eficacia de su derecho sustancial”.





Relatoría

VALOR TESTIMONIAL.

MG. José Ignacio Sánchez Calle.

RADICADO: [050016000206201749042](#)

DELITO: Acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado.

FECHA: 06/10/2021.

TIPO DE PROVIDENCIA: Sentencia.

VALOR TESTIMONIAL - valoración se sometió a los postulados de la sana crítica y a la confrontación y demás elementos probatorios/ **VALOR TESTIMONIAL** - pese a situación inverosímiles no es razón para desacreditar el testimonio/ **VALOR TESTIMONIAL** - pruebas de corroboración/ **VALOR TESTIMONIAL** - valoración y solución al problema jurídico/ **VALOR TESTIMONIAL** - principio de pro in fans/ **VALOR TESTIMONIAL** - listado taxativo de las formas de corroboración de la declaración de la víctima/ **VALOR TESTIMONIAL** - El dictamen pericial como prueba de referencia/ **VALOR TESTIMONIAL** - valoración de la duda probatoria.

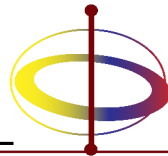
EXTRACTO: Admite sin vacilación la credibilidad del testimonio del menor aun cuando se hallen contradicciones entre las declaraciones obtenidas en distintos momentos procesales,

verbigracia, cuando existen discordancias entre lo dicho en la entrevista durante las fases preliminares de investigación y lo dicho en el juicio oral.

La Corte sostiene que el testimonio no puede ser invalidado por este motivo y, además, no se configura un falso raciocinio por parte del sentenciador cuando le otorga completo mérito probatorio en conjunto con otras pruebas: lo que destruye su valor y credibilidad es la verdadera contradicción, interna o externa, sobre aspectos esenciales relevantes. Los aspectos accesorios que presenten inconsistencias no destruyen la credibilidad del testimonio.

puede colegirse que el informe pericial, elaborado con fundamento en la observación del menor y en la historia clínica, es lo que ordinariamente hacen los expertos forenses. Por lo que debe admitirse como base de la experticia y por tanto puede catalogarse como conocimiento directo el testimonio rendido por el experto en juicio donde bajo las reglas de contradicción fue sometido al interrogatorio cruzado, para que explicara el informe y donde el testigo se refirió a lo que observó, conforme a los protocolos médicos, en el cuerpo del menor.





Relatoría

JUSTICIA RESTAURATIVA.

MG. Oscar Bustamante Hernández.

RADICADO: [050016000206201751893](#)

DELITO: Hurto Calificado Y Agravado.

FECHA: 22/02/2022.

TIPO DE PROVIDENCIA: Sentencia.

JUSTICIA RESTAURATIVA - Libertad condicional/ **JUSTICIA RESTURATIVA**

- Preacuerdo/ **JUSTICIA**

RESTAURATIVA - indemnización y reparación a las víctimas/ **JUSTICIA**

RESTAURATIVA - voluntad de allanarse a los cargos/ **JUSTICIA**

RESTAURATIVA - arrepentimiento de la conducta punible/ **JUSTICIA**

RESTAURATIVA - la solución alternativa de conflictos como la justicia restaurativa/ **JUSTICIA**

RESTAURATIVA - prioridad constitucional, debido proceso/

JUSTICIA RESTAURATIVA - conciliación y pacificación en la justicia/

JUSTICIA RESTAURATIVA - principio de oportunidad como mecanismo de negociación/ **JUSTICIA**

RESTAURATIVA - justicia restaurativa aplicada para cualquier etapa procesal/

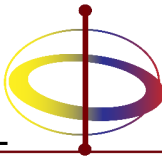
JUSTICIA RESTAURATIVA -

moduladores en la actuación procesal

EXTRACTO: El procedimiento restaurativo es un derecho de quienes son parte del problema jurídico que están viviendo, si hay una voluntad libre y consciente de las partes para hacer el mencionado procedimiento, tiene que permitirse la realización del mismo.

El objetivo último, como lo hemos afirmado, es la paz social, en otras palabras, es una verdadera y auténtica reconciliación, que no solo es entendida para los delitos políticos sino también para todos los delitos de resultado. este debe tener efectos en la modulación de la pena, vale decir, para adaptar la ley al caso concreto, ya sea con base en la aplicación de los moduladores de la actuación penal, o por la aplicación del artículo 524 inciso segundo del C.P.P, en el sentido que los más armónico con el plexo de principios y valores legales y constitucionales es que no se tendrá en cuenta la restricción contenida en artículo 68 A del C. Penal.





Relatoría

CONTEXTO DE TERRORISMO EN PROTESTAS SOCIALES

MG. Hender Augusto Andrade Becerra.

RADICADO: [050016000000202100785](#)

DELITO: Violencia Contra Servidor Público.

FECHA: 10/06/2022.

TIPO DE PROVIDENCIA: Auto.

CONTEXTO DE TERRORISMO EN PROTESTAS SOCIALES

- Terrorismo/
CONTEXTO DE TERRORISMO EN PROTESTAS SOCIALES - criterios de legalidad y proporcionalidad que debe cumplir el preacuerdo/

CONTEXTO DE TERRORISMO EN PROTESTAS SOCIALES

- el preacuerdo no cumple los requisitos/
CONTEXTO DE TERRORISMO EN PROTESTAS SOCIALES - víctimas, agentes de policía/

CONTEXTO DE TERRORISMO EN PROTESTAS SOCIALES

- daño en bien ajeno, metro de Medellín/
CONTEXTO DE TERRORISMO EN PROTESTAS SOCIALES - la sentencia condenatoria debe ir en consonancia con el pacto aprobado

CONTEXTO DE TERRORISMO EN PROTESTAS SOCIALES

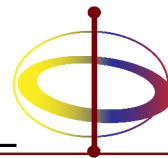
- el principio de proporcionalidad, resulta irrisoria y desprestigia la administración de justicia/ acuerdo que violenta los derechos fundamentales de los

intervinientes/
CONTEXTO DE TERRORISMO EN PROTESTAS SOCIALES - se debe verificar una correcta adecuación típica de los hechos.

EXTRACTO: de la situación fáctica puesta de presente en la imputación, no se observa relación concreta entre la actuación de las personas aquí acusadas y los resultados dañinos a las víctimas; debiéndose poner de presente que no son admisibles juicios abstractos o víctimas en abstracto, sino juicios, con fundamento probatorio, en concreto.

No está claro que se cumplan con los elementos que exige el tipo penal de violencia contra servidor público para su estructuración, esto es que no se sanciona el hecho de que se ejerza violencia contra el servidor público, se sanciona es el hecho de que la violencia sea ejercida con un especial elemento subjetivo, esto es direccional, con el fin de obligarlo a observar una de estas dos conductas: ejecutar u omitir algún acto propio de su cargo, o realizar uno contrario a sus deberes oficiales, elemento finalísimo que, se reitera, no estuvo presente en los hechos denunciados.





Relatoría

LA INDEMNIZACIÓN INTEGRAL POR FAVORABILIDAD COMO MECANISMO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS PROCESOS.

MG. Miguel Humberto Jaime Contreras.

RADICADO: [050016000206201413347](#)

DELITO: Homicidio Culposo.

FECHA: 24/02/2022.

TIPO DE PROVIDENCIA: Auto.

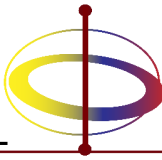
LA INDEMNIZACIÓN INTEGRAL POR FAVORABILIDAD COMO MECANISMO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS PROCESOS – Negación de la preclusión de la investigación/ **LA INDEMNIZACIÓN INTEGRAL POR FAVORABILIDAD COMO MECANISMO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS PROCESOS** - extinción de la acción penal por indemnización integral/ **LA INDEMNIZACIÓN INTEGRAL POR FAVORABILIDAD COMO MECANISMO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS PROCESOS** - elementos probatorios/ **LA INDEMNIZACIÓN INTEGRAL POR FAVORABILIDAD COMO MECANISMO PARA LA**

TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS PROCESO - indemnización irrisoria no constituye una reparación

EXTRACTO: No caben reparos sustanciales para que los jueces penales subroguen la voluntad de las partes, y en este caso de las víctimas, si con la suma de dinero acordada o incluso, sin ninguna, se dieran por indemnizados integralmente, siempre que ello responda a un consentimiento libre de vicios.

La estimación de los perjuicios y el convenio sobre su valor o incluso, el darse por indemnizado integralmente por efectos de una reparación simbólica se rige por los postulados del derecho civil, en los que rige la disponibilidad de los derechos y la autonomía de la voluntad, como principios rectores. Por esta razón, no caben reparos sustanciales para que los jueces penales subroguen la voluntad de las partes, y en este caso de las víctimas, si con la suma de dinero acordada o incluso, sin ninguna, se dieran por indemnizados integralmente, siempre que ello responda a un consentimiento libre de vicios.





Relatoría

DERECHO A LA INTIMIDAD.

MG. John Jairo Gómez Jiménez.

RADICADO: [11001609909120180730](#).

DELITO: Pornografía menor de 18 años y otros.

FECHA: 06/07/2022.

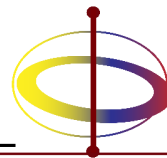
TIPO DE PROVIDENCIA: Auto.

DERECHO A LA INTIMIDAD Solicitud de exclusión de pruebas/ **DERECHO A LA INTIMIDAD** No se violenta garantías fundamentales/ **DERECHO A LA INTIMIDAD** información indirecta, estas redes de comunicación (Messenger, WhatsApp)/ **DERECHO A LA INTIMIDAD** la ONG recibió información de estas redes de comunicación, en aras de combatir precisamente ese delito de trata de personas y explotación sexual **DERECHO A LA INTIMIDAD** - conversaciones privadas con menores de edad /**DERECHO A LA INTIMIDAD** derecho al debido proceso/**DERECHO A LA INTIMIDAD** privacidad absoluta/**DERECHO A LA INTIMIDAD** contrato de prestaciones servicios/**DERECHO A LA INTIMIDAD** deberá demostrarse la existencia de los mismos y, además, el nexo causal entre la violación de los derechos y la prueba.

EXTRACTO: No resulta adecuado pretender que como simple acto de confianza en lo que afirma la parte está transgrediendo derechos fundamentales, se concluya en forma positiva, porque obviamente desconocemos los elementos materiales probatorios (denuncia, conversaciones, contrato de prestación del servicio con la red social, los supuestos acuerdos de confidencialidad mencionados por el defensor, etc.), y en esa medida no puede asegurarse, por lo menos no en este momento, que realmente eran en absoluto comunicaciones privadas.

No es posible excluir todas las pruebas de la Fiscalía por la supuesta transgresión del derecho a la intimidad, por la simple razón de que no hay manera de concluir que se trató de unas comunicaciones privadas entre dos personas y que adicionalmente no existe ninguna excepción a esa supuesta privacidad, reiteramos conforme a las condiciones de uso de la red social, que finalmente tienen que ser aceptadas por quien la utiliza





Relatoría

PRUEBA DE REFERENCIA.

MG. Santiago Apráez Villota.

RADICADO: [052126000201201801856](#)

DELITO: concurso homogéneo de accesos carnales abusivos con menor de 14 años, agravados, en concurso heterogéneo con un concurso homogéneo de actos sexuales con menor de 14 años agravados.

FECHA: 11/05/2022.

TIPO DE PROVIDENCIA: Sentencia.

PRUEBA DE REFERENCIA - Inadmisibilidad de la prueba/
PRUEBA DE REFERENCIA - El testimonio de la víctima directa, el cual es digno de credibilidad/
PRUEBA DE REFERENCIA pruebas de referencia frente al acto libidinoso
PRUEBA DE REFERENCIA / pruebas de corroboración de datos/
PRUEBA DE REFERENCIA detalles precisos de circunstancias, tiempo, modo y lugar / **PRUEBA DE REFERENCIA** principio de congruencia / **PRUEBA DE REFERENCIA** extremo riguroso de las garantías del procesado
PRUEBA DE REFERENCIA pruebas

legalmente aducidas/ **PRUEBA DE REFERENCIA** valoraciones de sana crítica.

EXTRACTO: Lo que sucede es que el defensor confunde la falta de acreditación de algunos aspectos accidentales incluidos en la acusación con la vulneración del principio de congruencia, pues que no se probara que el menor sollozaba cuando su madre entró a la habitación y fue sorprendido con los pantalones abajo, lo cual se explica en que esta no asistió a juicio porque aún es pareja sentimental del acusado, no implica que se haya modulado el hecho jurídicamente relevante.

El testimonio de la víctima directa, el cual es digno de credibilidad visto desde cualquiera de las aristas para la valoración de este tipo de pruebas, pues en medio de la vergüenza que se advirtió en él y el no deseo de ser explícito por la naturaleza de su desafortunada vivencia, pudo explicar y recordar claramente lo que sucedió, dando un relato lógico, no inverosímil, circunstanciado y con detalles precisos como el lugar, hora y razón por la cual pudo estar a solas con el victimario

